

SECRETARIA: Jamundí, Mayo 13 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda con el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

GABRIELA MURILLO GARCÍA

Secretaria

Interlocutorio No. 1255

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR

**DTES: CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO
VERONICA VILLANOBA PRADO**

MENOR: VALERIA LUNA VILLABONA

RAD: 763644089003 2021-00104

Dentro del presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA- LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR** instaurado por los señores **CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO Y VERONICA VILLANOBA PRADO** quienes **actúan en representación de su menor hija VALERIA LUNA, VILLABONA**, se encuentra surtido el trámite de ley previsto en el conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P., por lo que se hace necesario señalar fecha para efectos de dar aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 ibídem, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; y, en términos del inciso 2° del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem. En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PRIMERO: DECRETESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

- a) Copia del Registro Civil de Matrimonio de los padres de la menor, indicativo serial 03984761.
- b) Copia del registro civil de nacimiento de la menor VALERIA LUNA VILLABONA, Folio No.1264769 de México.
- c) Copia de la Escritura Pública No.3203 del 23 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria Quince de Cali.
- d) Copia del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-294462.

TESTIMONIALES:

DECRETESE el testimonio de las señoras **ESPERANZA VILLABONA Y ANGELA LUNA**

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

En la fecha programada para audiencia se recepcionarán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (literal b) del artículo 373 del C.G.P.).

La parte que solicitó el testimonio debe procurar su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.).

SEGUNDO: SEÑÁLESE fecha y hora para llevar audiencia en la que se practicarán la prueba solicitadas y decretadas de oficio, además de proferir la sentencia correspondiente, recayendo el día **DOCE (12) del mes de AGOSTO del año en curso, a la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana.**

CUARTO: CONVÓQUESE a la parte demandante y a su apoderado para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señalada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Personero Municipal, para lo de su cargo. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2º numeral 1º del Art. 372 del c.p.c.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3º numeral 3º de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/9197054> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 76 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 14 de 2021

**La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c567607072e18a36e571a370fd268e19f88388727834d09a5d083e7e6f
d064ac**

Documento generado en 12/05/2021 10:58:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>